



Resolución Jefatural

Nº 5061 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

El escrito de fecha 23 de mayo de 2018 presentado por la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda, los Informes N° 4956, 6237 y 7084-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, la Resolución Jefatural N° 1451-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE y demás recaudos del Expediente N° 23182 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, a la señorita Nélida del Pilar Delgado Rueda, identificada con DNI N°74029085, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial en la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda, solicitó la suspensión de su beca por el semestre académico 2017 – II, por motivos de salud, ya que fue diagnosticada con Escoliosis, por lo que el médico tratante le otorgó 45 días de descanso médico a partir del 18 de noviembre de 2017, asimismo, la referida becaria presentó el respectivo certificado médico y los resultados de los exámenes médicos practicados;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1451-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, del 20 de marzo de 2018, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca formulada por la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda. Señalándose, dentro de los considerandos de la mencionada Resolución que la "...solicitud deviene en extemporánea, por haberse presentado fuera de plazo, no habiéndose, además, acreditado la imposibilidad de presentarlo en su oportunidad bajo el amparo del caso fortuito o fuerza mayor...";

Que, mediante escrito presentado con fecha 23 de mayo de 2018, la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1451-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, señalando que su solicitud de suspensión de Beca, presentado con fecha 07 de Diciembre de 2017, acreditaba fehacientemente con certificado Médico de fecha 18 de Noviembre del 2017,



que le habían prescrito descanso medico por 45 días y que luego le otorgaron un certificado médico de la misma fecha, en el que se le otorgó descanso absoluto por la enfermedad que padece, el cual no pudo presentarlo en la misma fecha que presento su solicitud ya que no lo encontraba en sus documentos personales. Asimismo, señala que a pesar de su descanso medico seguía asistiendo a clases de estudios y evaluaciones todo en base a no perder su beca y que por motivos de salud (operada hace 08 años con el diagnóstico de escoliosis), en la que le colocaron en la intervención quirúrgica barras de implante de titanio con pernos en toda la columna ha venido sufriendo fuertes dolores debido a que estas se han retirado del lugar, lo cual la limita a tener un buen rendimiento académico teniendo muchos dolores en el cuerpo, por lo que el médico tratante le recomendó otra intervención quirúrgica, la cual no la puedo realizar porque el costo asciende al monto de \$20.000.00 (Veinte Mil Dólares Americanos) y debido a que sus padres son de bajos recursos, no pudieron solventar dicha operación, es ahí donde el médico le otorgo la opción de tomar pastillas dos veces al día y hacer terapias una vez a la semana, motivo por el cual le otorgó dos certificados uno con descanso medico de 45 días y otro certificado con descanso absoluto;

Que, mediante los Informes N° 4956 y 6237-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, realizó el respectivo análisis del recurso impugnatorio, verificando en entre otros aspectos, que el recurso cumple con las formalidades exigidas en el artículo 219 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el referido recurso, fue interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 216° del TUO de la LPAG, dado que, el cargo de notificación se tiene que la becaria tiene fecha 07 de mayo de 2018, y el Recurso fue presentado el 23 de mayo de 2018;

Que, la becaria Nélide del Pilar Delgado Rueda, ha adjuntado con su recurso como pruebas nuevas los siguientes documentos: Certificado Médico de fecha 18 de noviembre del 2017, emitida por el Dr. Raúl Macciavello Falcon, de la Clínica San Juan de Dios, diagnosticando escoliosis severa y otorgando 45 días de descanso absoluto contados desde la fecha de emisión del documento (al igual que el certificado médico presentado con la solicitud de suspensión); estudio radiográfico del 11 de febrero de 2016, emitido por el Dr. Luis Vargas Vaca, de la Clínica de Especialidades Médicas, que concluye escoliosis dorsolumbar a doble curva y portador de material de osteosíntesis metálica; 02 hojas del avance Curricular al Periodo 2017-02; hoja de referencia del 16 de febrero de 2018, del C.S Todos los Santos San Borja al Hospital Dos de mayo, el cual diagnostica Cefalea de RAD y Atención de la memoria. Dichos documentos constituyen prueba nueva, toda vez que no fueron analizadas cuando se evaluó la suspensión de la beca, conforme el Artículo 217° del TUO de la LPAG;

Que, sobre el fondo del mencionado recurso, la referida Unidad, señala que de los argumentos del recurso, así como las nuevas pruebas adjuntadas por la becaria Nélide del Pilar Delgado Rueda, se advierte que éstas, acreditan las causas de fuerza mayor que impidieron a la becaria presentar la solicitud de suspensión dentro del plazo establecido en la normativa vigente, dado que se encontraba en delicado estado de salud, conforme el estudio radiográfico del 11 de febrero de 2016, emitido por el Dr. Luis Vargas Vaca, de la Clínica de Especialidades Médicas, que tiene como conclusión, escoliosis dorsolumbar a doble curva y portador de material de osteosíntesis metálica, por lo que la becaria sufría de fuertes dolores y molestias, durante todo ese tiempo, además porque manifiesta que las barras de implante de titanio con pernos en toda su columna, se habían retirado del lugar, por lo que le recomendaron otra intervención



quirúrgica, pero que debido a sus escasos recursos, solo pudo seguir un tratamiento médico, por el cual se le otorgó descanso físico;

Que, cabe resaltar que el análisis del fondo corresponde a esta Dirección, en virtud al Informe N° 517-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluyó que la Oficina de Gestión de Becas es competente para revisar las decisiones que emita en primera instancia respecto de las solicitudes formuladas por los becarios; asimismo, señaló que el Comité Especial de Becas no se encuentra facultado para resolver recursos de reconsideración; por lo que, en mérito a dicho pronunciamiento, la Oficina de Gestión de Becas absuelve el presente recurso de reconsideración, dado que, tiene competencia para revisar las decisiones que emita en primera instancia;

Que, por tanto, esta Dirección concluyó que la nueva prueba adjuntada por la becaria Nélide del Pilar Delgado Rueda, había logrado desvirtuar los argumentos utilizados por la resolución recurrida que declaró improcedente la suspensión de la beca del semestre 2017-II, variando por tanto el sustento de la decisión, por lo que correspondería declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto, en consecuencia, se debe aprobar la solicitud de suspensión de beca para el semestre académico 2017-II, presentada por la referida becaria;

Que, se hace la precisión que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, mediante el Informe N° 195-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM USIL, y mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2018, la becaria Nélide del Pilar Delgado presentó la suspensión de la beca por el semestre académico 2017-II y no realizó estudios en el semestre 2018-I, ni 2018 - II, según informó la Universidad San Ignacio de Loyola. Asimismo, se debe señalar que de acuerdo a la constancia de matrícula emitida por la Universidad San Ignacio de Loyola y que obra en el expediente, el periodo de suspensión de beca comprendería del 16 de agosto de 2017 al 28 de noviembre de 2017;

Que, dado el análisis del recurso impugnatorio y la solicitud de suspensión de la mencionada becaria, esta Dirección sustentó en los referidos informes, las condiciones para la aplicación de la figura de eficacia anticipada para el caso en cuestión, concluyendo que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos de que la resolución que lo absuelva sea emitida con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2017 (inicio del semestre académico 2017-II);

Que, mediante el Informe N° 817-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de analizar la viabilidad legal de la aplicación de la eficacia anticipada al presente caso, concluye, entre otros aspectos, que *"de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Dirección Ejecutiva autorizar la eficacia anticipada solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al haber cumplido con sustentar los requisitos establecidos con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*;

Que, considerando la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe señalado en el párrafo precedente, con fecha 06 de setiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva autoriza la eficacia anticipada al presente caso;

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°. 008-2013-ED y N° 001-2015-



MINEDU; el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda, identificada con DNI N°74029085, contra la Resolución Jefatural N° 1451-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, que declaró improcedente su solicitud de suspensión de la beca, para el semestre académico 2017-II, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar **PROCEDENTE**, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2017, la solicitud de suspensión de la Beca, formulada por la becaria Nélida del Pilar Delgado Rueda, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 154496
N° de DNI	: 74029085
Nombres Apellidos	: Nélida del Pilar Delgado Rueda
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015
Institución donde cursa estudios	: Universidad San Ignacio de Loyola
Carrera	: Ingeniería Industrial y Comercial
Región de Estudios	: Lima
Semestre Académico a Suspendir	: 2017 - II
Fechas de inicio y fin del periodo suspendido	: 16 de agosto de 2017 al 28 de noviembre de 2017

Artículo 3.- Disponer que la reincorporación de la becaria a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

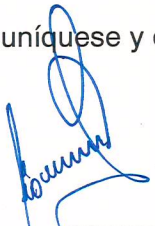
Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la recurrente conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", a la institución educativa, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 5.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas